GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 49 Ter, al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas,** promovida por el Diputado Alberto Moctezuma Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **"Antecedentes"**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.

II. En el apartado **"Competencia"**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado **"Objeto de la acción legislativa"**, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **"Contenido de la Iniciativa"**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **"Consideraciones de la Diputación Permanente"**, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **"Conclusión"**, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cuál por disposición legal fue recibido por está Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa tiene por objeto, establecer que los Ayuntamientos deban promover, implementar o garantizar, de manera progresiva y conforme a su disponibilidad presupuestaria, la existencia de servicios o centros de atención integral para personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

> *"Hablar del Trastorno del Espectro Autista no es hablar de cifras frías, es hablar de niñas, niños, adolescentes y adultos que enfrentan todos los días barreras invisibles, pero profundamente reales: barreras para comunicarse, para aprender, para integrarse y, muchas veces, para ser comprendidos.*
>
> *De acuerdo con organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud, se estima que 1 de cada 100 niñas y niños en el mundo presenta algún grado del espectro autista, lo que nos obliga como Estado a dimensionar la magnitud del reto. En México, aunque aún existen áreas de oportunidad en el registro estadístico, cada vez son más las familias que buscan atención especializada, muchas veces sin encontrarla en su propio Municipio.*
>
> *En Tamaulipas, esta realidad no es ajena. Existen esfuerzos importantes en algunos municipios; sin embargo, aún persisten regiones donde el acceso a servicios especializados en autismo es limitado o inexistente, obligando a las familias a trasladarse grandes distancias, asumir altos costos o, en el peor de los casos, abandonar los procesos terapéuticos.*
>
> *Esto genera una profunda desigualdad: el desarrollo de una persona con autismo no debería depender del lugar donde nace.*
>
> *Pero más allá de la norma, existe una realidad social que nos interpela: madres y padres de familia que se convierten en terapeutas improvisados, que luchan contra la desinformación, que enfrentan la falta de espacios adecuados y que, aun así, no se rinden.*
>
> *Por ello, la presente iniciativa reconoce dos principios fundamentales:*

Primero, la urgencia social de ampliar la cobertura de atención para personas con Trastorno Espectro Autista.

Segundo, el respeto a la autonomía municipal y a su capacidad presupuestaria, evitando imponer cargas desproporcionadas, pero si incentivando acciones progresivas, responsables y solidarias.

No se trata únicamente de construir infraestructura; se trata de construir oportunidades.

No se trata solo de centros de atención; se trata de centros de esperanza.

Recordemos que los municipios son el primer contacto con la ciudadanía, tienen una enorme capacidad de transformar realidades cuando se articulan con los sistemas DIF, el sector salud y las instituciones educativas.

Por ello, esta iniciativa busca generar conciencia, impulsar voluntad institucional y promover acciones concretas, ya sea mediante la creación de centros de atención, convenios intermunicipales, o el fortalecimiento de servicios existentes, para personas con trastorno del espectro autista.

Compañeras y compañeros:

Legislar en esta materia no es un acto opcional, sino una responsabilidad ética y jurídica del Estado, orientada a garantizar condiciones de vida digna para todas las personas.

Invertir en atención al autismo no es un gasto: es una inversión en inclusión, en dignidad y en futuro.

Una sociedad que incluye es una sociedad que avanza Una sociedad que atiende, es una sociedad que entiende Y una sociedad que entiende, es una sociedad verdaderamente justa.

Finalmente, es importante señalar que la presente iniciativa no impone una obligación absoluta, sino que establece un modelo progresivo, flexible y coordinado, que permite a los municipios cumplir conforme a su capacidad presupuestaria.

Asimismo, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas establece las bases para la organización y funcionamiento de los ayuntamientos, por lo que resulta el instrumento idóneo para incorporar disposiciones orientadas a fortalecer la atención social y de salud en el ámbito local.

FUNDAMENTO JURÍDICO

La presente iniciativa encuentra sustento en:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1º: Principio pro persona y obligación de garantizar derechos humanos.

Artículo 4º: Derecho a la protección de la salud.

Artículo 115: Reconocimiento del municipio como orden de gobierno con facultades en servicios públicos y desarrollo social.

Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista

Establece la concurrencia institucional para garantizar derechos y servicios especializados.

Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas

Reconoce el derecho a servicios de salud, rehabilitación e inclusión social.

Ley General de Salud

Dispone la coordinación entre órdenes de gobierno en materia de prestación de servicios de salud.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

En primer término, el objeto de la acción legislativa que nos ocupa consiste en adicionar un artículo 49 Ter al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, a efecto de establecer que los Ayuntamientos, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de manera progresiva conforme a su disponibilidad presupuestaria, promuevan, implementen o garanticen la existencia de servicios o centros de atención integral para personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo, previendo para ello diversas alternativas de actuación, entre las que se encuentran la creación de centros municipales especializados, la celebración de convenios de coordinación, la instrumentación de esquemas regionales, así como la promoción de acciones de detección temprana, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, inclusión social y sensibilización de la población.

En ese sentido, estimamos jurídicamente pertinente la propuesta, toda vez que su contenido se inscribe en el marco de protección de los derechos humanos y, particularmente, del derecho a la protección de la salud reconocido por el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme al artículo 1o. constitucional; asimismo, la iniciativa guarda correspondencia con la legislación general en materia de atención y protección de las personas con la condición del espectro autista, cuyo propósito exige una actuación coordinada de las instituciones públicas para favorecer el acceso efectivo a servicios especializados, inclusión social y condiciones de vida dignas.

Ahora bien, a partir de las observaciones formuladas por la Secretaría Ejecutiva del SIPRODDIS, estimamos necesario armonizar el ámbito de protección del artículo 49 Ter con la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas, particularmente con su artículo 3, fracciones X y XIV. Por ello, sustituimos la referencia al trastorno del espectro autista por la fórmula “personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo”. La modificación incorpora expresamente a este último grupo y da congruencia al régimen municipal con la legislación especializada.

Asimismo, resulta relevante que la propuesta reconozca al municipio como una instancia gubernamental cercana a las necesidades cotidianas de la población, sin trasladarle de manera absoluta responsabilidades que correspondan a otros órdenes de gobierno, pues la disposición proyectada expresamente delimita su aplicación al ámbito de las competencias municipales y contempla mecanismos de

coordinación con el Gobierno del Estado, instituciones públicas o privadas y organizaciones de la sociedad civil; bajo esa tesitura, la reforma favorece la articulación institucional y permite que las capacidades locales puedan complementarse mediante convenios, esquemas regionales y acciones conjuntas, evitando que las diferencias territoriales o presupuestarias constituyan un obstáculo insuperable para ampliar progresivamente la cobertura de atención.

En cuanto a la conducción técnica de la reforma, consideramos procedente precisar en el artículo tercero transitorio que actuará la Secretaría de Salud, con la participación de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Intersectorial de Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, por sus siglas SIPRODDIS. Esta determinación se sustenta en los artículos 3, fracción XI, 13, fracción I, y 16 de la ley estatal especializada, así como en el artículo 44, numerales 1 y 2, fracción II, de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, dicha precisión permitirá integrar la orientación sanitaria con el modelo social de atención y definir las instancias responsables de acompañar a los Ayuntamientos.

Bajo esa tesitura, estimamos pertinente incorporar al artículo 49 Ter la articulación de las acciones municipales con los programas estatales y con la Comisión Interinstitucional Estatal de Atención al Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo, así como la presentación de un informe anual de acciones, metas y recursos por conducto de la Secretaría de Salud, esto con fundamento en los artículos 8, 12, 13 y 14, fracciones I y II, de la ley especializada sustentan esta vinculación, con ello, dotamos a la reforma de un mecanismo de seguimiento y favorecemos la complementariedad de los servicios, manteniendo las obligaciones de información que ya establece la legislación sobre discapacidad.

Por otra parte, debe valorarse favorablemente el carácter progresivo y flexible de las medidas planteadas, toda vez que la iniciativa no establece un modelo uniforme que obligue indistintamente a los cuarenta y tres municipios a crear infraestructura especializada, sino que proporciona distintas herramientas para avanzar conforme a sus condiciones materiales y financieras; de esta manera, un Ayuntamiento podrá optar por establecer un centro municipal cuando cuente con los recursos necesarios, celebrar convenios de colaboración, participar en modelos de atención regional o facilitar espacios, personal y recursos materiales, circunstancia que permite conciliar la finalidad social de la reforma con la autonomía municipal y con los principios de responsabilidad y sostenibilidad presupuestaria que deben orientar el ejercicio del gasto público.

Aunado a ello, estimamos indispensable establecer un mínimo obligatorio de actuación para todos los Ayuntamientos, consistente en orientar y canalizar a las personas hacia los servicios especializados existentes, difundir información accesible y designar responsables entre el personal en funciones para la coordinación y el seguimiento, estas tareas deberán desarrollarse con las áreas y los recursos institucionales existentes, a través del mecanismo de implementación y coordinación municipal previsto en el artículo 50 Quinquies de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas y con la colaboración de las demás áreas competentes.

Por cuanto hace al inicio de la implementación, incorporamos al artículo segundo transitorio un plazo de ciento ochenta días naturales, contado desde la entrada en vigor del Decreto, para realizar las adecuaciones normativas y administrativas, poner en operación las medidas mínimas y aprobar un programa con acciones,

responsables, metas, plazos y previsiones presupuestarias. También hacemos obligatoria la emisión y publicación de los lineamientos técnicos dentro de los primeros noventa días naturales, de modo que los municipios dispongan de orientación antes de concluir su plazo de adecuación. La construcción de centros y la ampliación de servicios conservarán su ejecución progresiva conforme al programa aprobado; así, el régimen transitorio define compromisos iniciales exigibles y una ruta de avance compatible con la autonomía municipal.

De igual manera, la propuesta adquiere especial relevancia porque trasciende una concepción exclusivamente asistencial de la atención a las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo, al incorporar acciones relacionadas con la detección temprana, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación, la inclusión social, la difusión de información y la sensibilización de la comunidad; aunado a ello, dispone que las actuaciones municipales deberán observar los principios de inclusión, accesibilidad, igualdad sustantiva, no discriminación y respeto a los derechos humanos, con lo cual se establece una orientación integral que reconoce las diversas necesidades de las personas destinatarias de la reforma y contribuye, al mismo tiempo, a generar entornos sociales con mayores condiciones para su participación y desarrollo.

Por otro lado, la aprobación de esta acción legislativa permitiría fortalecer el marco jurídico municipal mediante una disposición que impulse respuestas institucionales más cercanas, coordinadas y progresivas frente a las necesidades de las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo y de sus familias; por consiguiente, su incorporación al Código Municipal contribuirá a ampliar gradualmente la disponibilidad de servicios especializados, favorecer la detección y atención oportunas, reducir las barreras territoriales que dificultan el acceso a estos

apoyos, fortalecer la colaboración entre autoridades y sociedad civil y promover una cultura de inclusión y respeto a la diversidad, generando con ello mejores condiciones para el ejercicio efectivo de derechos, la integración social y el bienestar de este sector de la población.

Además de lo anterior, es importante señalar que toda autoridad tiene obligación de asegurar la participación de dicho segmento poblacional, mediante celebración de consultas con organizaciones que los representen en todas aquellas cuestiones que atañen a la esfera de sus derechos, como es el caso que nos ocupa, por lo que se considera adecuado realizar la misma, en observancia al marco normativo sobre las personas con discapacidad.

Además de lo antes vertido, es preciso referir que en el trabajo que tuvo a bien llevar a cabo esta Diputación Permanente en la dictaminación del presente asunto y de conformidad con los artículos 2 de la Constitución General, 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y 95, párrafo 6 de la ley interna de este Congreso, se realizó una consulta a las personas con discapacidad el 09 de septiembre del año en curso referente al tema que nos ocupa, toda vez que este proyecto resolutivo contiene disposiciones que inciden en sus derechos e intereses, no sin antes haberles hecho llegar la iniciativa en dictamen para su estudio correspondiente.

De tal suerte que al existir la obligación de llevar a cabo este acto previo a la expedición de la norma, se consideró a las personas con discapacidad en la definición de sus propias necesidades y así olvidar las practicas asistencialistas carentes de certeza sobre los requerimientos de este grupo vulnerable.

En dicha reunión estuvo presente el Licenciado José Manuel Alejandro Martínez Castañón, Asesor Jurídico del Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Gobierno del Estado de Tamaulipas, brindándosele el espacio propicio para escuchar su parecer con respecto a este tema.

Por tal motivo, y con su participación en representación de este grupo vulnerable expresó su conformidad y gratitud hacia este proyecto legislativo, en donde señaló, entre otras cosas, lo siguiente:

“Muchas gracias de nueva cuenta. Respecto de esta iniciativa de mérito, la Secretaría Ejecutiva emite las siguientes recomendaciones. Se recomienda que durante el proceso de dictaminación se sustituya la expresión trastorno del espectro autista por condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo, en consonancia con la denominación adoptada por la ley local vigente y con los estándares convencionales aplicables. Se recomienda que el artículo transitorio tercero identifique explícitamente a la Secretaría de Salud, con la participación de esta Secretaría Ejecutiva que represento, como instancias responsables de la emisión de los lineamientos técnicos y del apoyo a los municipios. De igual forma, la incorporación de una referencia a la obligación de los ayuntamientos de reportar sus acciones a la Comisión Interinstitucional Estatal o de articular sus servicios con los programas estatales existentes fortalecería la coherencia del sistema de atención integral del Estado y facilitaría la supervisión del cumplimiento de las obligaciones municipales. Y, finalmente, se recomienda que en el proceso de dictaminación se incorpore una obligación mínima exigible a todos los municipios, independientemente de su disponibilidad presupuestaria, de modo que el principio

de progresividad no se confunda con la posibilidad de inacción indefinida. Sería todo para esta iniciativa".

Escuchados los posicionamientos, quienes integramos esta Diputación Permanente estamos a favor de la propuesta realizada por las representaciones de personas con discapacidad, a fin de apoyar en el cumplimiento de las necesidades de este grupo vulnerable.

Finalmente, la versión estenográfica de la reunión en la que se llevó a cabo la consulta se anexa al presente dictamen como medio probatorio de la realización de la misma y se estima conveniente que forme parte de éste para su consulta pública e institucional, por lo que se establece el link para tal efecto:

https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/VersionesEstenograficas/161%20DIPUTACION%20PERMANENTE%209%20DE%20SEPTIEMBRE%202026_r_.pdf

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 49 TER AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 49 Ter al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49 Ter.- Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán promover, implementar o garantizar, de manera progresiva y conforme a su disponibilidad presupuestaria, la existencia de servicios o centros de atención integral para personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo.

Para el cumplimiento de lo anterior, los municipios podrán:

I.- Crear centros municipales de atención especializada;

II.- Celebrar convenios de coordinación con el Gobierno del Estado, instituciones públicas o privadas, así como con organizaciones de la sociedad civil;

III.- Implementar modelos de atención regional que permitan brindar cobertura a dos o más municipios;

IV.- Facilitar espacios físicos, personal o recursos materiales para la operación de los servicios;

V.- Promover acciones de detección temprana, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación e inclusión social; y

VI.- Difundir información y sensibilizar a la población sobre la condición del espectro autista y los trastornos del neurodesarrollo.

Las acciones previstas en el presente artículo deberán observar los principios de inclusión, accesibilidad, igualdad sustantiva, no discriminación y respeto a los derechos humanos.

Los Ayuntamientos articularán las acciones y servicios previstos en este artículo con los programas estatales en la materia, por conducto de la Secretaría de Salud y en coordinación con la Comisión Interinstitucional Estatal de Atención al Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo, de conformidad con la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas. Por ese mismo conducto, presentarán a la Comisión un informe anual de acciones realizadas, metas alcanzadas y recursos aplicados, sin perjuicio de las obligaciones de información previstas en la legislación sobre discapacidad.

En todos los municipios serán obligatorias, como mínimo, la orientación y canalización a servicios especializados existentes, la difusión de información accesible y la designación de responsables entre el personal en funciones para coordinar y dar seguimiento a estas acciones. Se utilizarán las áreas y los recursos existentes, mediante el mecanismo de implementación y coordinación municipal previsto en el artículo 50 Quinquies de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas y con la colaboración de las demás áreas competentes.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos deberán realizar las adecuaciones normativas y administrativas necesarias, poner en operación las medidas mínimas previstas en el artículo 49 Ter y aprobar un programa de implementación progresiva con acciones, responsables, metas, plazos y previsiones presupuestarias, que se integrará a los instrumentos municipales de planeación aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Salud, con la participación de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Intersectorial de Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad (SIPRODDIS), emitirá y publicará en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos técnicos para su cumplimiento, y brindará apoyo técnico a los municipios. Los lineamientos observarán la legislación estatal en la materia y respetarán las competencias municipales.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ PRESIDENTA			
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA SECRETARIO			
DIP. GERARDO PEÑA FLORES SECRETARIO			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA VOCAL			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE VOCAL			